

Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5677 / 351

Alastruey Huerto, José

Alberuela de Tubo

1943 - 1944



Felipe: 11

JUZGADO INSTRUCTOR DE RESPONSABILIDADES POLITICAS.

S A R I N E N A.

Expediente n^o 2391 de la Audiencia.

Id " 351 del Juzgado.

Contre

José Alartuy Huertero

vecino de

Alberuela de Tubo.

XXX

24

391



AUDIENCIA PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA
HUESCA

Expediente n.º 2391

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Jos^e Lastru-y Huerto, vecino de Albaruzala de Tubo.

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capitulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusará recibo,

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 7 de Noviembre de 1943

José Luis...



Sr. Jues de Instrucción de _____

Serina

DON CARMENLO GOMEZ CARRERERO, Sargento del Regimiento Infanteria Valledoid numero 20, Secretario del "procedimiento Sumaricio de Urgencia n.º 3496-39 seguido contra JOSE ALABURDY HUERTO y dos mas, del que es Jefe Especial para la practica de las diligencias de Ejecucion el Batallon Infanteria DON MARIANO RUIZ ROSO,

CERTIFICO: Que en el citado procedimiento y a los folios que se indican obran las siguientes actuaciones.-

AL FOLIO 63.-SEBENEHENCIA.- En la Plaza de Eusebio a 16 de Diciembre de mil novecientos treinta y nueve, Año de la Victoria.- Reunido el Consejo de Guerra Permanente numero dos, para ver y fallar la causa numero 3496-39 que es el procedimiento sumaricio de urgencia se ha seguido contra los procesados JOSE ALABURDY HUERTO y dos mas, todos ellos mayores de edad varón y cuyos hechos circunstancias constan con el presente sumario. Daña cuenta de los actos por el Sr. Secretario y cidos los informes del Ministerio Miscel y de la Defensa y las manifestaciones de los procesados presentes en el acto de la vista y.-RESULTADO: Que con hechos robados y así se declara: Que JOSE ALABURDY HUERTO, vecino de ALBARRAN DE TUCO (Huasca), fué vocal del Batallon de Policía, practico Guardias intervino en la destrucción de la Iglesia, tomo parte en registros e incitaciones y practico detenciones.-CONSIDERANDO que los hechos aribuidos a JOSE ALABURDY HUERTO, constituyen un delito de auxilio a la rebelion or-visito y penado en el art. 240 del Código de Justicia Militar sin concurrir circunstancias atenuantes.-VIENE EN art. citado, condecorado en la Ley de 9 de febrero de 1936 aplicable al caso.-FALLAMOS: Que debereis condenar y condenamos a JOSE ALABURDY HUERTO, a la pena de DOS AÑOS Y UN DIA de reclusion, en el por considerarle autor de or delito de auxilio a la rebelion sin circunstancias modificativas.-Le consideramos condenado a los penas accesórias legales, le abonamos el tiempo de pris preventiva y se reserva la determinacion de responsabilidades civiles si las que se determinasen en su dia con arreglo a la Ley de 9 de febrero de 1936.-ASI por esta sentencia lo pronunciamos y firmamos.-JUAN FERRAZ DE VAL.- ENRIQUE QUIRANA PINO.- JUAN SANCHEZ MEBURAN.-CARLOS CAGIOLA DEL ROSO.- JUAN GONZALEZ.- Fabricados.....

AL FOLIO 64.-APROBACION.- Enroza a 20 de Enero de 1940.-RESULTANDOC que instruida esta causa por los tramites del juicio sumaricio de urgencia....ACUERDO prestar mi aprobacion a la sentencia admitida que de claro firmo y ejecutoria.º EL AUDITOR.-IGNACIO GRAU.- Fabricado.- Hay un sello en tinta en el que se lee: 5º Region Militar - Auditorio de Guerra

Y para que conste y su remision al TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONABILIDADES POLITICAS expido el presente de orden y vitedo por SE: en Huasca a nueve de abril de mil novecientos cuarenta y uno.



Handwritten signature in ink.

PROVIDENCIA
JUEZ
Sr. Pera Verdaguer

Sariñena a veinte de Septiembre de mil novecientos
cuarenta y tres

Por recibida la precedente orden de proceder con el testimonio de sentencia dictada por el Consejo de Guerra, acúsesse recibo a la Ilma. Audiencia Provincial a la vez que se dan los partes de iniciación: y en su vista y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el 7.º de la de 19 de Febrero de 1942, reclámesse únicamente la relación o inventario valorado de bienes del inculpado, así como la fecha y lugar de su nacimiento y los nombres de sus padres, librándose al efecto el oportuno despacho

Lo acordó y firma el Sr. D. FRANCISCO PERA VERDAGUER, Juez de Instrucción de este Partido, doy fe.

E/ Francisco Pera Verdaguer

[Signature]

DILIGENCIA.—Doy fe que seguidamente se acusa recibo, se dan los partes de iniciación y se libra orden al Sr. Juez Municipal de Albeniza de Tule *[Signature]*

En méritos del expediente cuyo número se anota, sobre las Responsabilidades Políticas que procedan contra

José Alastroy Huerto
de esa vecindad, sírvase V. practicar con toda urgencia las siguientes DILIGENCIAS:

1.ª—Reclamar de la Alcaldía certificación de los bienes que tenga amillarados con el líquido imponible de las fincas el 18 de Julio de 1936, y además, informe del Alcalde sobre si se le conocen otros bienes y cuáles sean éstos.

2.ª—Reclamar informe del Jefe Local de Falange, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Cura Párroco, sobre bienes que el mismo posea, clase de éstos, individuos de su familia a quienes tiene que atender y medios de vida con que cuenta.

3.ª—Obtenidas las contestaciones, este Juzgado nombrará dos peritos para tasar el valor de cada uno de los bienes que posea, partida por partida, sujetándose la valoración a la que tuviesen los bienes el 18 de Julio de 1936, y tratándose de fincas rústicas o urbanas, por los líquidos imponibles que en dicha fecha tuvieran.

4.ª—Hecha la valoración formará ese Juzgado inventario valorado de los bienes comprendiendo en el inventario todos los bienes y en una casilla a la derecha el valor de cada uno según la tasación que hayan hecho los peritos.

Si careciere de bienes se acreditará la insolvencia mediante declaración de dos testigos.

QUE SE REQUIERA AL INculpADO PARA QUE EXPRESE Y SE HAGA CONSTAR FECHA Y LUGAR DE SU NACIMIENTO Y NOMBRES DE SUS PADRES, y si no estuviere el inculpado, se haga el requerimiento a sus familiares.

Todas estas diligencias son de carácter urgente y han de practicarse como servicio preferente, siendo el plazo máximo cinco días.

Dios guarde a V. muchos años.
Sabiúna 20 de *Noviembre* de 1943.

El Juez Instructor,

F. P.
[Firma]
Pro-



Sr. Juez Municipal de *Alberuela de Tubo*

VIDENCIA Alberuela de Tubo a diez de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.-Por recibida la precedente Carta-Orden del Superior del Partido, solicítase los informes que se interesan de las Autoridades Locales, acerca de los méritos de fortuna de **JOSE ALASTRUE HUERTO**.-

Llamado y firma el Sr. Juez Municipal, D. Luciano Viñuales Hernandé, y de la que como Secretario, certifico.-
El Juez Municipal:

El Secretario:

Luciano Viñuales

[Signature]

DILIGENCIA.-Con la misma fecha de la providencia anterior, y en su cumplimiento, se remiten las correspondientes comunicaciones a las Autoridades Locales, de que certifico.-

El Secretario:

[Signature]

PROVIDENCIA.-Por recibidas las correspondientes informaciones correspondientes al expediente **JOSE ALASTRUE HUERTO**, por las que resulta ser éste insolvente; practíquese la información testifical ordenada, para la que se designan como testigos, a los vecinos de esta localidad, D. Urbano Torres y D. Cipriano Flores, señalándose para su práctica, el día siete del corriente mes a las once horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado Municipal:

Lo acordó, manda y firma el Sr. D. Luciano Viñuales Hernandé, Juez Municipal de este Distrito Municipal, en Alberuela de Tubo a cinco de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro, de que certifico.-

El Juez Municipal:

El Secretario:

Luciano Viñuales

[Signature]

DILIGENCIA.-Con la misma fecha de la anterior providencia, se expiden las correspondientes Cédulas de citación a los testigos, quedando enterados y en prueba de ello y de quedar enterados, firman conmigo, de que certifico.-

Los citados:

El Secretario:

Cipriano Flores
Urbano Torres

[Signature]

COMPARECENCIA Y DECLARACION

En Alberuela de Tubo a siete de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro, siendo la hora de las once, y estando celebrando Audiencia Pública el Sr. Juez Municipal D. Luciano Viñuales Hernandé, compareció el que dijo llamarse Urbano Torres, mayor de edad, de estado casado, de oficio labrador, vecino de esta localidad, el que interrogado por el Sr. Juez Municipal, para que bajo juramento, declare la verdad en lo que supiere y fuere preguntado, promete hacerlo, y hecho que fué, manifestó que le consta que el expediente de Responsabilidades Políticas, José Alastrué Huerto, no posee bienes de ninguna clase, afirmando y ratificándose en su declaración, que en prueba de ser verdad, la firma con el Sr. Juez Municipal, y de la que como Secretario, certifico.-

El Juez Municipal:

El Testigo:

El Secretario:

Luciano Viñuales
Urbano Torres

[Signature]

OTRA.-DECLARACION DE D. Celestino Alonso Plas.
 Despues seguido, compareció el que dijo llamarse Celestino Alonso Plas -
 años de edad, de estado casado, vecino de esta localidad, el que interrogado por
 el Sr. Juez Municipal para que bajo juramento, declare la verdad en lo que supiere
 y fuere preguntado, promete hacerlo, y hecho que fué, manifestó que sabe y le consta
 como cierto, que el expedientado JOSÉ ALASTRUÉ HUERTO, no posee bienes de fortuna
 de ninguna clase, por lo que lo conceptúa insolvente, que se afirma y ratifica
 en su declaración, y en prueba de ello y de ser verdad, la firma con el Sr. Juez
 Municipal, y de la que como Secretario, certifico.-

El Juez Municipal: Luciano Vizuales
 El Testigo: Comar Alastrué
 El Secretario: [Signature]

REQUERIMIENTO A LOS FAMILIARES DEL EXPEDIENTADO JOSÉ ALASTRUÉ HUERTO PARA QUE
 MANIFIESTEN LA EDAD DE ESTE Y NOMBRES DE SUS PADRES.-

Seguidamente, ante el Sr. Juez Municipal, D. Luciano Vizuales Hernández, asis-
 tido de mí el infrascripto Secretario, compareció D. Comar Alastrué Huerto,
hermano del expedientado, e interrogado para que manifieste la fe-
 cha de nacimiento y nombre de los padres del expedientado JOSÉ ALASTRUÉ HUERTO,
 manifestó que nació en esta localidad, el día veinte de enero de mil
novecientos diez y siete, siendo hijo legítimo de Jose y de Isolina

Con lo cual, el Sr. Juez Municipal, dió por terminada la interrogación, que fir-
 ma con el Sr. Juez Municipal, y de la que como Secretario, certifico.- Fecha-UT-SUL-
 PRA.-

El Juez Municipal: Luciano Vizuales
 El Declarante: Comar Alastrué
 El Secretario: [Signature]

DILIGENCIA DE REMISION.- Con la misma fecha de la providencia anterior, se remi-
 ten las presentes diligencias, compuestas de seis folios útiles, al Jefe del Ins-
 tructor de procedencia, por el conducto recibido, de que certifico.-

EL SECRETARIO:
[Signature]

D. VICTOR LEÓN PÉREZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE ALBERUELA DE TUBO, PROVIN-
 CIA DE HUESCA,

CERTIFICO: Que la Horda roja, quemó el Ar-
 chivo Municipal de la Secretaría de mi cargo, por lo que
 no existen otros antecedentes de riqueza, que los Re-
 partos de Rústica y Pecuaria, Padrones de Edificios y Sa-
 lates, Matricula Industrial, etc., y examinados detenida-
 mente dichos documentos, no aparece que el expedientado
 de Responsabilidades Políticas, JOSÉ ALASTRUÉ HUERTO, p-
 sea bienes de ninguna clase. No se le reconoce ningún
 medi de fortuna, por lo que se le considera insolvente.-

Y para que conste y para su unión al expediente de
 su razón, expido la presente, de orden y con el V.º B.º
 del Sr. Alcalde, en Alberuela de Tubo a doce de Enero
 de mil novecientos cuarenta y cuatro.-

V.º B.º:
 EL ALCALDE,
Emilio Castro
[Signature]



JUZGADO MUNICIPAL
de
ALBUQUERQUE DE TUBO.

En virtud de la Expediente N.º 374 sobre responsabilidades políticas que se instruye contra JOSÉ ALASTOR RUIZ, vecino de esta localidad, luego a Vd. tomo la honra de remitir a este Juzgado un papel, dentro de la brevedad posible, informe sobre bienes que el mismo posea, clase de estos, individuos de su familia a quienes tiene que atender y medios de vida con que cuenta.

Dios guarde a Vd. muchos años.-

Albuquerque de Tubo a 11 de Enero de 1944.-



El Juez Municipal:

José Antonio Vernal

Sr. Jefe Local de F.E.T. y de las J.O.N.S. de esta

PLAZA.-



Certifico que a' Don Alatorre Huerto no
se le reconocen bienes de ninguna
clase pues vive en compañía de sus
padres y tres hermanos más.
Alberca de Zúbo a' 11 de Enero de 1944.



El Jefe Local
D. Ramón Festus



Contesta en escrito
de fecha 11 del actual
y tengo el honor de
participar a V. que he
marcado infensas, segun que
el vecino de esa localidad
fue Alas true Monte, en
poco dias de ninguna
clase.

Dios -



Quede a v. muchos años.
Francisco 14 Enero 1944
El Comandante Puerto
José Filipe José Jofre

Sr. Jefe Municipal de
Alberuela de Tubo

Contestando a su oficio comunicacion
fecha 11 del corriente mes y año, debo
comunicarle que el referido vecino José Mas
trivi Huente no posee bienes de nin-
guna clase por vivir en compañía
de sus padres y tres hermanos.
Lo que comunico a V. a los
efectos consiguientes

Alberuela de Tubo a 16 de
Enero de 1944

José María Sosa Sosa



Sr. Jefe Municipal de Alberuela
de Tubo.

11 10

A U T O

En Sarriena veinticinco febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.
RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra José Alstruey Huerto, vecino de Alberuela de Tubo, apareciendo del mismo que el expedientado fué vocal del primer comité, prestó guardias, intervino en la destrucción de la Iglesia, tomó parte en registros e incautaciones, y practicó detenciones. Fue condenado por el delito de auxilio a la rebelión a la pena de doce años y un día de reclusión mayor y accesorias.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que NO tiene bienes de clase alguna.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreesimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sría. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra José Alstruey Huerto.

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Fern Verdaguer, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido, doy fé--

Francisco Fern Verdaguer

Francisco Fern Verdaguer

XX



FISCALIA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL
HUESCA

12 *AD*

Acuso recibo a V. S. del testimonio del auto dictado por ese Juzgado, con fecha 25 de cte en el expediente de Responsabilidades Políticas núm. 351 del Juzgado y 2391 de la Audiencia, seguido contra Jose Alestruey Huerto

vecino de Alberuela de Tubo

y por el que se acuerda y decreta el sobreseimiento del mismo.

Esta Fiscalía se da por notificada de tal resolución y nada tiene que oponer a su firmeza.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca, de 29 FEB. 1944 de 194



[Firma manuscrita]

SR. JUEZ DE INSTRUCCION DE

Sarrikena



WV

D.5.267.429 *